

## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN GREMIAL DE BOTILLERÍAS DE CHILE - AGBOTCH A.G.

#### TITULO I. Nombre, domicilio, duración y finalidades

**ARTÍCULO 1°:** La organización gremial se denominará “Asociación Gremial de Botillerías de Chile – AGBOTCH A.G.” (en adelante e indistintamente la “Asociación”) y para todos los efectos legales, se le considerará persona jurídica de carácter nacional y generada por mandato legal. Se registrará por los Decretos Leyes números Dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y número tres mil ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta, que establecieron normas sobre Asociaciones Gremiales, los Reglamentos que se dicten y los presente Estatutos.

La Asociación tendrá como domicilio la provincia de Santiago, sin perjuicio de instalar sedes y realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus Socios ilimitado.

**ARTÍCULO 2°:** El objeto de la AGBOTCH será promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes a sus miembros.

Para dicho efecto la AGBOTCH podrá realizar las siguientes actividades para cumplir con sus finalidades:

- a) Defender y promover la libertad de desarrollar la actividad de proporcionar, distribuir o mantener bebidas alcohólicas, que promoviendo la libre competencia entre sus miembros, favoreciendo el crecimiento, la equidad y la competitividad, y evitando la existencia de barreras de entrada y de salida arbitrarias a esta actividad;
- b) Promover y difundir los principios éticos y morales sobre los cuales quienes ejerzan la actividad de venta y depósito de alcoholes, deben desarrollar su acción, fundados principalmente en: (i) el respeto a la libertad, dignidad e integridad de las personas, (ii) la observancia de conductas honestas de sus miembros en el trato con otros miembros, con sus empleados, clientes, proveedores, socios o accionistas, competidores, terceros no miembros y autoridades públicas, y (iii) el respeto al medio ambiente;
- c) Representar la opinión de sus miembros ante los Poderes Públicos y los diversos estamentos de la sociedad, brindando a la opinión pública una debida información acerca de los principios que sustenta y las finalidades que persigue la Asociación, intentando mantener a aquélla al corriente de sus iniciativas y actividades de interés público;

- d) Promover la colaboración y mantener relaciones e intercambio de información y experiencia con instituciones similares nacionales y/o extranjeras, cuyos objetivos se inspiren en los mismos principios, fomentando la globalización de la actividad chilena de expendio de alcoholes y otras relacionadas, y en general, promoviendo el mejoramiento de actividades comunes;
  - e) Fomentar la capacitación de sus miembros, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelvan. Para tal efecto, buscará proyectar una influencia documentada y constructiva en la formulación de planes públicos y privados relativos a la enseñanza, procurando además para sus miembros servicios informativos, técnicos, jurídicos y de formación.
  - f) Protección, Fomento y Desarrollo personas Naturales y Jurídicas miembros de la Asociación.
  - g) Propender a la permanente participación de los afiliados en la gestión y actividades de la Asociación.
  - h) Informar a sus asociados de todo movimiento o iniciativa fiscal o municipal, que signifique mayores impuestos, modificaciones o de cualquier disposición que afecte los intereses generales del gremio, tomando lo antes posible, la disposición o acción que corresponda.
- Conocer los estatutos y reglamentos internos de AGBOTCH
  - Concurrir a las reuniones de asambleas ordinarias y extraordinarias.
  - Pagar oportunamente las cuotas y acuerdos de pagos extraordinarios.

Comportarse con dignidad y respecto frente a l

## **TITULO II. De los Socios**

**ARTÍCULO 3°:** Pertenece a la AGBOTCH, todas las personas naturales (los "Socios Persona Natural") o las personas jurídicas (los "Socios Empresa" y conjuntamente con los Socios Persona Natural, los "Socios") que, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, ingresen a ella y se inscriban en sus registros electrónicos. El ingreso a la Asociación, será un acto voluntario y personal. El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

### Para el Socio Persona Natural:

- a) Ser una persona natural o jurídica que desarrolle la actividad común y sean dueños de botillerías y estén ubicados en Chile, o que sean proveedores habituales del rubro.
- b) No haber sido condenado, ni encontrarse actualmente procesado por un delito que merezca pena aflictiva; e
- c) Inscribirse por escrito en la Asociación, mediante presentación escrita dirigida al Presidente del Directorio, patrocinada necesariamente, por un miembro de la Asociación acompañando antecedentes que acrediten la pertenencia al gremio.

### Para el Socio Empresa:

- a) Estar debidamente constituida como una persona jurídica;

- b) El socio, accionista o fundador que esté llevando a cabo la postulación, deberá influir decisivamente en la administración de la persona jurídica y cumplir además con los requisitos para ser Socio Persona Natural detallados anteriormente; y
- c) Inscribirse por escrito en la Asociación, mediante presentación escrita dirigida al Presidente del Directorio, patrocinada necesariamente, por un miembro de la Asociación acompañando antecedentes que acrediten la pertenencia al gremio.

La Asociación tendrá un periodo de 15 días hábiles para verificar la información y aceptar la solicitud de incorporación como Socio, la cual será aprobada por el Directorio o bien por la persona u organismo que éste determine.

**ARTÍCULO 4º:** Serán obligaciones de los Socios:

- a) Realizar correctamente el proceso de registro como Socios y mantener actualizada toda la información personal proporcionada a la AGBOTCH. Lo anterior incluye actualizar cualquier modificación de la información producto de cambio de domicilio y cualquier otra variación de sus datos personales que alteren la inscripción primitiva. En caso de tratarse de una persona jurídica, informar las modificaciones relevantes que se hagan a sus estatutos;
- b) Conocer y cumplir los Estatutos de la AGBOTCH y los Reglamentos que dictare el Directorio, debiendo velar por el respeto de sus disposiciones;
- c) Concurrir a las reuniones que se convoquen y cooperar al mejor éxito de la labor de la Asociación. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Directorio o el Presidente, en su caso, salvo excusa legítima;
- d) Pagar oportunamente, la cuota de incorporación cuando proceda, la cuota social ordinaria y las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea General;, que son totalmente independientes del pago de las cuotas ordinarias, y;
- e) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación y en su desempeño en el mundo del emprendimiento.

**ARTÍCULO 5º:** Serán derechos de los Socios, mientras estos cumplan las obligaciones que se les impone por medio de los presentes estatutos:

- a) Elegir a los miembros del Directorio y poder ser elegidos como miembros de aquellos, de conformidad a las normas respectivas,
- b) Solicitar de la Asociación su protección en caso de atropello a sus derechos como miembros del gremio de botillerías,
- c) Formular peticiones y pronunciamientos sobre materias de interés para el gremio de las botillerías en general.; y
- d) Gozar de todos los beneficios y servicios que preste la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos.

**ARTÍCULO 6º:** Los Socios perderán su calidad de tal por muerte (en dicho caso, sus sucesores o quien adquiera la propiedad de la botillería no tendrá derecho a hacerse de las cuotas previamente pagadas por el Socio primitivo), por renuncia, o por expulsión, y en caso de tratarse de una persona jurídica, por disolución.

Los Socios podrán renunciar a su calidad de tal, sin embargo, su renuncia no los eximirá de las responsabilidades y/o obligaciones pendientes que pudieran tener con la Asociación, especialmente cuando exista acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional como emprendedores.

**ARTÍCULO 7°:** Los Socios estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la Asociación, la que se ejercerá a través de un Tribunal Disciplinario, de acuerdo con las normas que más adelante se indican.

Las medidas disciplinarias de que pueden ser objeto los Socios serán: amonestación verbal, censura por escrito, multa, suspensión y expulsión, pudiendo además ordenarse la publicidad de la sanción.

La expulsión debe ser fundada en una o más de las siguientes causales:

- i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
- ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
- iii) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.

Las medidas disciplinarias a que se refieren estos Estatutos se establecen sin perjuicio de las que sus organismos que ejerzan la jurisdicción disciplinaria puedan imponer en uso de atribuciones que les otorgue alguna Ley vigente, o que se dicte en el futuro.

**ARTÍCULO 8°:** Cada multa no podrá ser inferior a 5 cuotas ordinarias vigentes a la fecha de la aplicación de la multa por primera vez, ni superior a dos veces el valor indicado, en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 9°:** La medida de suspensión no podrá exceder de un año y no liberará al Socio de cumplir con sus obligaciones para con la Asociación.

**ARTÍCULO 10°:** El Tribunal Disciplinario podrá decidir la expulsión de aquel Socio que incurriere en incumplimiento grave de sus obligaciones o realizare un hecho que fuere calificado de grave infracción al comportamiento ético que se espera de un miembro de la AGBOTCH.

**ARTÍCULO 11°:** La reparación de carácter económico podrá ser sustitutiva de la sanción, si ésta tiene el carácter de leve, es decir, amonestación o censura, a menos que el Tribunal Disciplinario decidiere seguir con el procedimiento en razón de un interés público prevalente.

### **TITULO III. De los órganos de administración, ejecución y control**

**ARTÍCULO 12°:** La ASECH estará estructurada de la siguiente manera:

- 1) Directorio
- 2) Asamblea General.
- 3) Tribunal Disciplinario.
- 4) Comisión Nacional Revisora de Cuentas.

Lo anterior es sin perjuicio de los departamentos, comisiones y comités que se establecen en estos Estatutos o que se creen para su mejor funcionamiento.

## **De las Asambleas**

**ARTÍCULO 13º:** La Asamblea es la reunión general de los Socios convocados de acuerdo con las normas que se establecen en este Título. En ella cada socio tendrá derecho a voz y voto. El no pago de las cuotas ordinarias produce la pérdida del derecho a voto del incumplidor en las asambleas y/o votaciones electrónicas que se efectúen para las elecciones de cargo.

La Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Serán Ordinarias la que se convoquen para los meses de Abril o Mayo de cada año, en la que el Directorio presentará una Memoria de la labor de la Asociación durante el año precedente y un Balance del estado económico de la misma.

En esta Asamblea se podrá, además, por cualquiera de los Socios, formular sugerencias u observaciones acerca de la Memoria o el Balance o proponer las medidas que estimare necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Respecto de la Memoria o el Balance, la Asamblea podrá adoptar acuerdos, los que serán obligatorios para el Directorio. Respecto de las medidas relativas a los objetivos de la Asociación, los acuerdos que sobre estas materias adopte la Asamblea, tendrán el carácter de proposiciones al Directorio. Los acuerdos referidos precedentemente, se darán a conocer a los Socios, por medio de su publicación por el medio de publicidad que el Directorio disponga.

La Asamblea Ordinaria se pronunciará, además, sobre el monto de las cuotas de los Socios.

**ARTÍCULO 14º:** Será Asamblea Extraordinaria la que se convoque a iniciativa del Directorio, o a solicitud escrita y firmada por, Socios que representen a lo menos dos tercios de los miembros a nivel nacional. En este último caso, el Presidente deberá convocar a la Asamblea dentro del plazo de 30 días hábiles de presentada la solicitud; si no lo hiciere dentro de este plazo, se entenderá ordenada la convocatoria para el vigésimo primer día siguiente hábil al vencimiento de dicho término y se procederá a la citación en la forma que se indica en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 15º:** La citación a la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante correos electrónicos enviados a la dirección de correos que ingresen los Socios en su proceso de registro, la cual deberán mantener actualizada, asimismo se podrán efectuar las citaciones a través de los medios tecnológicos que la Asociación determine.

En los correos electrónicos y en los avisos tecnológicos determinados por la Asociación, se indicarán el día, la hora y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o de la segunda citación (o de ambas a la vez si se realizan el mismo día en horas distintas). En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberán también indicar los asuntos que motivaren la convocatoria.

Cuando se entienda convocada la Asamblea Extraordinaria, en el caso a que se refiere el Artículo 14º, podrán los interesados, si no lo hiciere el Presidente, efectuar la citación en un Diario de Circulación Nacional elegido por la Asociación

**ARTÍCULO 16º:** El quórum para sesionar en un Asamblea será, en primera citación, de un 70% de los Socios en ejercicio; en segunda citación, se sesionará con los que asistan presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Socios presentes en la reunión y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. El quórum

señalado anteriormente es sin perjuicio de los quórums y formalidades especiales que el D.L. 2.757 indica en las disposiciones correspondientes (Arts. 12 y 18, Nos. 1, 32 y 35).

**ARTÍCULO 17º:** Los acuerdos adoptados en una Asamblea sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea, si asistiere por lo menos, igual número de Socios que a aquella en que el acuerdo hubiere sido adoptado. De dichas deliberaciones y acuerdos, deberá levantarse un acta firmada por el Presidente del Directorio, el Secretario y a lo menos tres Socios asistentes.

**ARTÍCULO 18º:** Sólo podrán ser tratados en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias, las que deberán señalarse en la Convocatoria:

- a) La reforma a los Estatutos de la Asociación;
- b) La disolución de la Asociación;
- c) La afiliación o desafiliación de Socios
- d) Establecer cuotas extraordinarias de los Socios;
- e) Cualquier otro asunto que se señale expresamente en la convocatoria.

### **Del Directorio**

**ARTÍCULO 19º:** La Asociación será administrada por un Directorio residente en Santiago.

**ARTÍCULO 20º:** El Directorio se compondrá de 5 miembros titulares y 5 suplentes. Estos cargos serán ejercidos en forma gratuita.

Las elecciones de los Directores podrán efectuarse por medios electrónicos que aseguren una alta participación de los Socios.

**ARTÍCULO 21º:** Cada Director titular propondrá a su Director suplente, el que será ratificado por el Directorio y durarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Director Titular o hasta que éste deje sus funciones dentro del Directorio. Si un socio revoca el poder delegado a un integrante del Directorio, éste deberá en todo caso, poner su renuncia a disposición del Directorio para que éste determine si debe o no continuar en su cargo, hasta el término de su período.

**ARTÍCULO 22º:** Los Directores durarán 4 años en sus cargos los que podrán ser reelegidos, y se renovarán por parcialidades cada 2 años.

**ARTÍCULO 23º:** Para ser elegido o designado Consejero del Directorio se requiere:

- a) Ser Socio con a lo menos un año de antigüedad;
- b) Ser la Persona Natural que representa a la Persona Jurídica Socia AGBOTCH;
- c) No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación;
- d) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas;
- e) Cumplir con los requisitos que el D.L. 2.757 establece en su Artículo 10; y además

**ARTÍCULO 24º:** El Directorio se elegirá en la Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro votará por una sola persona y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse.

Asimismo y en el caso que proceda, se integrará al Directorio, con derecho a voz y voto, siempre y cuando el Directorio así lo hubiera acordado y por el período respectivo, quien haya desempeñado el cargo de Presidente en el Directorio inmediatamente anterior, estando sujeto a iguales derechos y obligaciones que los Directores Titulares. Si no hubiere un periodo inmediatamente anterior, el cargo de Presidente será desempeñado por el Presidente de la Asociación, o por quien determine el directorio mediante la primera sesión en que se reúna.

De igual forma, los Directores Suplentes que designen los respectivos Directores titulares podrán participar en las sesiones con derecho a voz, y en caso de ausencia del titular también con derecho a voto.

**ARTÍCULO 25º:** Las elecciones se llevarán a efecto durante el mes de julio del año que corresponda, conforme a las normas señaladas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 26º:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad permanente de un Director Titular para el desempeño de su cargo y la de su respectivo suplente, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste al Director faltante para completar su período.

**ARTÍCULO 27º:** El Directorio, una vez elegido, procederá a constituirse dentro de los ocho días siguientes a su elección, designando de su seno, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, y un Tesorero, y un miembro que desempeñe solo el cargo de director. El cargo de Presidente durará un período de dos años y podrá ser reelegido por el mismo periodo.

El Presidente del Directorio, representará judicialmente y extrajudicialmente, y tendrá las funciones y atribuciones que se señalan en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 28º:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos, salvo que estos Estatutos requieran de un quórum especial, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores titulares asistentes a la sesión correspondiente, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida la sesión. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión, o por los que el Directorio designe. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la respectiva sesión de Directorio el Vicepresidente; en caso de ausencia de éste, presidirá el Tesorero; en caso de ausencia de éste, presidirá el Secretario; y en caso de ausencia de los cuatro anteriores, lo hará el quinto miembro del Directorio, o en su defecto, el que el Directorio designe.

**ARTÍCULO 29º:** El Directorio deberá reunirse al menos una vez cada dos meses, en el día y hora que se haya acordado. Podrá también celebrar sesiones extraordinarias por orden del Presidente cuando éste lo estime necesario para los intereses de la Asociación.

**ARTÍCULO 30º:** La realización del programa, fines y objeto de la Asociación estará a cargo del Directorio. El Directorio podrá acordar todos los actos que hagan posible la consecuencia del

objeto de con las más amplias facultades, incluso las de hacer delegaciones para objetos específicos y determinados, sean con carácter accidental o permanente, resolverá sobre el verdadero sentido, alcance y aplicación de los presentes Estatutos. El Directorio tendrá la dirección y administración de la Asociación y, especialmente las siguientes facultades:

- a) Cumplir los objetivos de la Asociación, administrar los bienes y disponer de ellos;
- b) Confeccionar, anualmente, el balance de entradas y gastos y rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual de la Asociación;
- c) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediere;
- d) Designar o constituir comisiones de trabajo como asesoras del Directorio, para dar el más expedito cumplimiento de las finalidades de la Asociación. Estas Comisiones deberán ser presididas por un Director;
- e) Convocar a la Asamblea General de Socios. Cuando el objetivo de la convocatoria sea la modificación de los Estatutos, el acuerdo respectivo incluirá el proyecto de reformas y deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la aceptación de nuevos Socios, directamente o bien a través de personal administrativo designado al efecto. El eventual rechazo de un postulante deberá ser fundado;
- h) Tomar conocimientos de la renuncia de los Socios.
- i) Señalar el valor de los diversos servicios que preste la Asociación;
- j) Dictar Reglamentos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio;
- k) Designar a los abogados u otras personas que deben desempeñar los cargos de árbitros o de defensa cuando los socios o terceros se lo soliciten;
- l) Asumir la representación de la Asociación ante conferencias, congresos o reuniones de carácter internacional o nacional que interesen a la Asociación;
- n) Nombrar comisiones para fines especiales, formadas con miembros de las Asociación, sean Directores o no, distintas a las comisiones ya señaladas en los presentes Estatutos;
- ñ) Resolver con las más amplias facultes sobre todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos y que no se encomiende por ellos a otras personas.
- o) Ejercer todas las funciones y atribuciones que no estén encomendadas expresamente en la Asamblea General.
- p) Organizará además, la Comisión de Ética, de acuerdo al Reglamento respectivo de la Asociación de Dueños de Botillerías de Chile, deberá organizar las demás Comisiones y Comités que crea necesario y podrá afiliarse a la Asociación a las entidades que estime conveniente, pudiendo designar representantes, ya sea en Chile o en el extranjero, en las conferencias, congresos, etc.

**ARTÍCULO 31º:** Con acuerdo expreso del Directorio, quedará relevado de su cargo, el Director que no asistiere a tres reuniones consecutivas sin expresar justa causa o motivos previamente; en este caso. En todo caso, la asistencia anual a las reuniones de Directorio, no deberá ser menor al 60%.

**ARTÍCULO 32º:** Corresponderá al Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y, ser el representante legal de la Asociación en todo aquello que los Estatutos no confíen expresamente al



Directorio como tal o a las Asambleas Generales. La representación judicial, por su parte, comprenderá las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir y todas aquellas señaladas expresamente en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;

- b) Presidir las Sesiones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y del Directorio,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio;
- e) Fijar la Tabla de las Sesiones;
- f) Dirimir los empates;
- g) Velar por la correcta inversión de los fondos;
- h) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- i) Firmará la Memoria Anual de la labor desarrollada por la Asociación que deberá presentar a los Socios en la Asamblea General Ordinaria
- i) Firmar con el Secretario las Actas, la correspondencia y demás documentos; y
- j) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea General.

**ARTÍCULO 33º:** El Presidente del Directorio dejará de ejercer su cargo: Por renuncia; muerte; declaración de quiebra fraudulenta; remoción por parte del Directorio; por acuerdo adoptado por mayoría simple de los Asociados en asamblea.

**ARTÍCULO 34º:** El Vicepresidente deberá colaborar con el Presidente en las materias que a éste corresponde. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, deberá subrogarlo asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones propias del cargo. El Vicepresidente tendrá a su cargo la supervisión de la Tesorería de la Asociación.

**ARTÍCULO 35º:** Son obligaciones de los Directores:

- a) Concurrir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a que fueren citados;
- b) Integrar las Comisiones de trabajo para las cuales fueran designados; y
- c) Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Directorio correspondiente o el Presidente, en su caso.

**ARTÍCULO 36º:** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y si éste faltare regirá el orden de subrogación señalado para éste último. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente será subrogado, en orden preferente y sucesivo, por el Tesorero y Secretario y por el quinto miembro del Directorio.

**ARTÍCULO 37º:** Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Sesiones de Directorio y de las Asambleas, las que serán aprobadas en la próxima reunión, sino fueren objetadas;
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados y tramitados en su oportunidad;
- c) Llevar al día el Libro de Actas; y
- d) Despachar las citaciones a Sesiones que ordene el Presidente

e) Redactar comunicados y hacerlos públicos por las vías establecidas en estos Estatutos;

**ARTÍCULO 38º:** El Tesorero será un funcionario administrativo de la Asociación que deberá tener el título profesional de Contador, Ingeniero Comercial o Ingeniero Civil y que en su labor será supervisado por el Vicepresidente. Corresponde al Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día la información y control de las mismas, el precio de los servicios que la Asociación preste y todo lo que correspondiere percibir a la Asociación por cualquier concepto;
- c) Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos de la Asociación;
- d) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de las inversiones que el Directorio resuelva y pagar los gastos acordados;
- e) Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación;
- f) Asesorar al Directorio en la preparación del proyecto anual de presupuesto, el balance y la cuenta de inversión;
- g) Confeccionar, mensualmente, un estado de caja con el detalle de ingresos y egresos que se comunicará al Directorio en la primera Sesión Ordinaria que se realice en el mes calendario inmediatamente siguiente, y
- h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, o que no provenga de un acuerdo previo del Directorio o resolución del Presidente, documentos que deberá conservar ordenadamente. No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de factura o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente.

### **Del Tribunal Disciplinario**

**ARTICULO 39º:** El Tribunal Disciplinario estará integrado por 3 miembros del Directorio, y tendrá a su cargo ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Asociación. Los miembros del Tribunal Disciplinario serán elegidos mediante sorteo dentro de los miembros del Directorio por períodos de tres años, renovables, en sesión a la que asistan al menos seis Consejeros en ejercicio.

La facultad de investigar las faltas, formular cargos y sostener la imputación estará a cargo de un socio designado por el Directorio quien actuará como Instructor y representará el interés público envuelto en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por el Instructor previo requerimiento del Directorio, o por reclamo presentado por cualquier persona en contra de la conducta de uno de los Socios en el ámbito de su ejercicio profesional. En ningún caso el instructor podrá intervenir en la decisión que se adopte.

La audiencia ante el Tribunal Disciplinario se celebrará con la presencia ininterrumpida de sus miembros y durante su desarrollo el Instructor deberá sostener la formulación de cargos y rendir la prueba que estime conveniente.

El reclamante tendrá también derecho a intervenir en la audiencia y rendir la prueba que estime conveniente.

El reclamado podrá actuar personalmente o representado por un tercero y tendrá pleno derecho a defensa, incluyendo el de rendir la prueba que estime conveniente.

La ausencia del reclamante o el reclamado no provocará la suspensión de la audiencia, la que podrá celebrarse en su rebeldía.

La audiencia se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración, bajo la dirección del miembro que haya sido designado como Presidente.

Con el mérito de la prueba rendida, el Tribunal Disciplinario dictará sentencia en un plazo no superior a 10 días hábiles, la que será notificada a los intervinientes por correo electrónico o en su defecto, por carta certificada a su domicilio.

### **De las Comisiones Revisoras de Cuentas**

**ARTÍCULO 40º:** En la Asamblea General Ordinaria Anual, los Socios elegirán una Comisión Nacional Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros que durarán un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorros y el estado de pago de las cuotas.
- b) Sugerir al Directorio la adopción de medidas destinadas a hacer más eficiente el cobro de las cuotas de los Socios.
- c) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas de la Asociación.
- d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presentare a la Mesa recomendando a la Asamblea la aprobación, rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTÍCULO 41º** La Comisión Nacional Revisora de Cuentas, será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de 2 cargos de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

## **TITULO IV. Del Patrimonio**

**ARTÍCULO 42º:** Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes y valores que posea, o que adquiriera a cualquier título, de los servicios que preste a sus Socios o a terceros, y, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus miembros, como asimismo de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones y fondos públicos que obtengan de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado.

**ARTÍCULO 43º:** Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio. De la misma forma, se fijará la cuota de incorporación cuando correspondiente por decisión del Directorio.

**ARTÍCULO 44º:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, y se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General de Socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudadas a menos que una Asamblea General posterior, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino, cumpliéndose en ella lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 12 del D.L. 2.757.

## **TITULO V. De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Asociación**

**ARTÍCULO 45º:** La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo adoptado en la forma señalada por medio de los presentes Estatutos, por la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 46º:** La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por la mayoría de los Socios del país, en una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Directorio para este exclusivo efecto. En caso de que se acordare la disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a Bomberos de Chile.

## **TITULO VI. De la Jurisdicción.**

**ARTICULO 47º:** Todas las cuestiones que se susciten entre la Asociación y los Socios a excepción de los previstas por otras disposiciones de estos Estatutos, serán resueltas en Santiago por dos árbitros elegidos uno por cada parte y si fuere necesario, por un tercer arbitrador en discordia, nombrado por ellos o a falta de avenimiento por el Juez de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía de Santiago, que designe la Corte en la distribución de las causas, a fin de que, constituidos en Tribunal, fallen y resuelvan en conciencia la cuestión encomendada a resolver. Las partes se obligan a aceptar el fallo de los arbitradores y renuncian desde luego a todo recurso, incluso el de casación. Es entendido que los arbitradores tendrán facultad para ejecutar sus resoluciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo 1º Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente Directorio:

- 1.- Presidente : José Carranza B
- 2.- Vicepresidente : Marcial Enrique Pérez Díaz
- 3.- Secretario : Cecilia Otárola Méndez
- 4.- Tesorero : Luis Mauricio Vatel Hurtado
- 5.- Director : Juan Jara

**Artículo 2° Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

- 1. **Luis Labrin**
- 2. **Luis Tapiasalgado**
- 3. **Gustavo Contreras Poblete**

**Artículo 3° Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente tribunal de disciplina:

- 1. **Rodrigo Díaz Bravo**
- 2. **Juan Jara**
- 3. **Dominga Bocangel Alvarez**